

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR EPIFANIO SALINAS VILLALBA C/ LEY N° 2345/03, EN SUS ARTS. 8° Y 18° INC. "Y", EL ART. 6° DEL DECRETO PRESIDENCIAL N° 1579/04, Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3542/08 QUE MODIFICA EL ART. 8° DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2019 - N.º 331.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: DOSCIENTOS ONCO.

veintitres, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores ANTONIO FRETES, VÍCTOR RÍOS OJEDA y CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR EPIFANIO SALINAS VILLALBA C/ LEY N° 2345/03, EN SUS ARTS. 8° Y 18° INC. "Y", EL ART. 6° DEL DECRETO PRESIDENCIAL N° 1579/04, Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3542/08 QUE MODIFICA EL ART. 8° DE LA LEY N° 2345/03", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el señor Epifanio Salinas Villalba, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogados,-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: -----

## CUESTION:

¿Es procedente la Acción de Inconstitucionalidad deducida?.----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Fretes, Diesel Junghanns y Ríos Ojeda.-----

A la cuestión planteada el Doctor FRETES dijo: El señor EPIFANIO SALINAS VILLALBA promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1º de la Ley Nº 3542/08 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY Nº 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", el Art. 8° y 18 inciso y) de la Ley N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO", y el Art. 6° del Decreto N° 1579/2004.-----

Consta en autos copia de la documentación que acredita que el accionante reviste la calidad de jubilado como funcionario de la Administración Pública -Resolución Nº 946 de fecha 28 de mayo de 1.996-, expedido por del Ministerio de Hacienda.-----

La parte recurrente alega que las disposiciones objetadas violan abierta y expresamente lo dispuesto en los Arts. 6, 14, 46, 102, 103 de la Constitución Nacional al impedir que sus haberes jubilatorios sean actualizados en igualdad de tratamiento dispensado a los empleados en actividad. Solicita la inaplicabilidad de las disposiciones recurridas.-----

En primer lugar cabe el análisis de la acción sobrevenida contra la Ley N° 3542 de fecha 26 de junio de 2008, que en su Art. 1° dispone: "Modificase el Art. 8 de la Ley N° 2345/2003 "DE REFФRMA ¥ SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PUBLICO", de la siguiente manera: Art. 8°- Conforme lo dispone el Artículo 103 de la Constitución Nacional, todos los beneficios que paga la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda se actualizarán anualmente, de oficio, por dicho Ministerio. La tasa de actualización será la variación del Índice de Precios del Consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al periodo inmediatamente precedente. Quedan expresamente excluidos de lo dispuesto en este articulo, los beneficios ccretoarrespondientes a los programas no contributivos"-----

TO FRETES Cesar M. Diesel Junganns Ministro CSJ.

Victor Nigs Ojeda Ministro

1

La ley garantizará la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario público en actividad"-----

En primer lugar, la "equiparación" salarial es entendida como la percepción igualitaria de la remuneración por igual tarea desarrollada por los trabajadores.-----

Mientras que por otro lado, la "actualización" salarial -a la que hace referencia el Art. 103 in fine de la CN- se refiere a la igualdad del reajuste de los haberes de los funcionarios activos e inactivos.------

Es decir, en lo que respecta a la actualización de los haberes jubilatorios, la Constitución Nacional en su Art. 103 preceptúa claramente que la Ley garantizará la actualización de los mismos en igualdad de tratamiento con el funcionario público en actividad, quedando el cálculo del porcentaje correspondiente de la actualización a cargo de la Caja de Jubilaciones pertinente.-

Bajo tales fundamentos ya se ha pronunciado esta Magistratura en caso similares a la de autos, en forma invariable y reiterada.-(Acuerdo y Sentencia N° 431 del 21 de abril de 2.016.-).---

A su turno, los Doctores **DIESEL JUNGHANNS** y **RÍOS OJEDA** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **FRETES**, por los mismos fundamentos.-----



**ACCIÓN** DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR EPIFANIO SALINAS VILLALBA C/ LEY N° 2345/03, EN SUS ARTS. 8° Y 18° INC. "Y" EL ART. 6° DEL DECRETO PRESIDENCIAL N° 1579/04, Y EL ART. 1° DE LA LEY N° 3542/08 QUE MODIFICA EL ART. 8° DE LA LEY N° 2345/03". AÑO: 2019 - N.º 331.-----

<sup>™</sup>Con to que/se dio por terminado el acto, firmando S\$.EE., todo por ante/mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: Cesar M. Diesel dunghanns Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministre 6952 Ministro Ante mí: Ministro rtine2 SENTENCIA NÚMERO: 214.

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

9

Asunción.

de

mar 20

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR parcialmente a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la ∠ey № 3542/08, con relación al accionante Epifanio Salinas Villalba, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555

de 2023.-

del C.P.C.-ANO TAR registrar y notificar.-Dr. Vietor Ríos Ojeda Cesar M. Diesel Junghanns Ministro Ministro CSJ. Ante mí: on Martin Julio C